FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER

"FEMCHALLENGER"

REGLAMENTO DEL AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL

ACUERDO No. 0051
Febrero 22 DE 2018

Modificado Mediante Acta de Junta Directiva No.209-18 de 22 de Febrero de 2018

Por el cual se adopta el reglamento de Ahorro Voluntario Contractual para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER.

La Junta Directiva Del **FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER,** en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 34 del estatuto vigente autoriza al **FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER** para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

2. Que uno de los objetivos del Fondo es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

A C U E R D A:

ARTICULO 1o. DEFINICION: *Se entiende por Ahorro Contractual toda suma de dinero que los asociados de* ***FEMCHALLENGER,*** *depositan a título de ahorro, sea por caja o por nomina, sujeta a unas condiciones especiales y que se entregaran total o parcialmente* dentro de un plazo determinado, siempre y cuando no estén pignorados como garantía de obligaciones crediticias con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el respectivo reglamento.

ARTICULO 2o. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado a **FEMCHALLENGER,** con una antigüedad mínima de dos meses y deberá diligenciar obligatoriamente el formato de afiliación de ahorro voluntario contractual.

ARTICULO 3o. INTERESES. El Fondo reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés es equivalente al 0.33 m.v., cuando el ahorro contractual este destinado para cupo de crédito el interés será de 0.15 m.v.

ARTICULO 4o. MONTO. El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, cómo mínimo, al 5% del salario mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano y cómo máximo $ 3.000.000 mensuales.

ARTICULO 5o. PLAZO. La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo no inferior a tres (3) meses y hasta un máximo de tres (3) años y su recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, para lo cuál el asociado firmará la autorización correspondiente.

ARTICULO 6o. CUPO DE CREDITO. Los ahorros contractuales, podrán formar parte para el cupo de crédito de las diferentes líneas de crédito que maneja FEMCHALLENGER, después de tres (3) meses cómo mínimo de efectuarse dicho ahorro.

ARTICULO 7o. PIGNORACIÓN DE LOS AHORROS. Todas las sumas ahorradas en las modalidades de ahorro contractual por los asociados, podrán otorgarse como garantía de sus obligaciones con FEMCHALLENGER; de ello se deberá dejar expresa constancia por escrito y en este evento se entenderán pignorados los saldos de la respectiva cuenta.

ARTICULO 8o. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER, podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes.

ARTICULO 9o. VENCIMIENTO. ***FEMCHALLENGER***, redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados y solamente cuando dicho ahorro contractual este destinado para cupo de crédito se otorgará un plazo máximo de tres (3) meses para tramitar la solicitud de crédito antes de su devolución.; no habrá renovación, el asociado puede abrir un nuevo ahorro voluntario.

ARTICULIO 10o. TERMINACION ANTICIPADA. El ahorro Contractual no lo podrá retirar el asociado por ningún concepto, antes de la fecha pactada. En caso de que el asociado desee retirar el ahorro contractual antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación al FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER, quien liquidará los intereses respectivos con el 0.25 E.M.V por debajo de la tasa de interés inicialmente pactada, así como la cancelación de $ 8.000 por gastos administrativos.

Parágrafo: Se exceptúan de dicha penalidad, los asociados que soliciten la devolución del ahorro contractual, por motivo de retiro voluntario de FEMCHALLENGER o por desvinculación de la entidad patronal que genera el vínculo de asociación,

ARTICULO 11o.PLAN DE AHORRO POR CAJA. En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la fecha indicada, si ese día llegare a ser domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente, y hacer llegar el comprobante de consignación a la oficina del Fondo de empleados; o

realizar la transferencia electrónica de fondos. En el caso de no hacerlo, el Fondo, no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente, y si esto persiste por dos cuotas se dará por terminado el contrato de ahorro contractual y se devolverá el dinero ahorrado sin liquidación de intereses

ARTICULO 12o.MEDIDAS DE LIQUIDEZ. De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración de FEMCHALLENGER tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTICULO 13o. RETENCION EN LA FUENTE. Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 14o. FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del asociado, el saldo del ahorro contractual, junto con el monto de los intereses acumulados, se entregaran a los beneficiarios o herederos de este, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley.

ARTICULO 15o. VIGENCIA. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FEMCHALLENGER, en su sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2013 y comienza a regir a partir de la fecha de su aprobación.

_____	_____
Eduardo Alfonso Franco Zamora	**Yeimy Álvarez Galindo**
Presidente	**Secretaria suplente**